

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa que mediante auto adiado en septiembre 17 de 2020, se tuvo por notificado mediante conducta concluyente a la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, y el término de traslado corrió de la siguiente manera:

- Notificación por estado providencia de notificación por conducta concluyente: 18 de septiembre de 2020.

- Tres días posteriores a la notificación: 21, 22 y 23 de septiembre de 2020.

- Traslado demanda, demanda reformada y llamamiento en garantía: 24, 25, 28, 29 y 30 de septiembre, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 de octubre de 2020.

- El día 28 de septiembre de 2020 la referida aseguradora presentó escrito de contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, y el día 1 de octubre de 2020 formuló llamamiento en garantía frente a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Sírvase proveer.

Manizales, 18 de noviembre de 2020.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA promovida por la señora MAGNOLIA OSORIO GÓMEZ y otros, contra SALUDTOTAL EPS y la CLÍNICA VERSALLES S.A, se **ADMITE** la contestación de la DEMANDA y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentada oportunamente por la aseguradora llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

De otro lado, y teniendo en cuenta que mediante providencia del 17 de septiembre de 2020 ya fue admitido el llamamiento en garantía formulado por SALUDTOTAL EPS frente a la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, **SE AGREGA SIN TRÁMITE** solicitud allegada en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.
MANIZALES CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 19/nov/2020*

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c6dc6632aee5213be53055d28158504d30e9fb194993f3f209995d2a502dc
81**

Documento generado en 18/11/2020 10:46:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>